

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinte de enero de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 56 Ley 1996 de 2019)

Radicado	05001-31-10-002-2000-00913-00
Audiencia	Nro. 068 de 2022
Demandante	CAMILA CALLEJAS RODRIGUEZ
Demandado	MARIA FIDELINA HENAO CALLEJAS
Tema	Revisión Interdicción

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de la sentencia proferida el 30 de octubre del 2000, por este Despacho, mediante la cual fue declarada en interdicción la señora **MARIA FIDELINA HENAO CALLEJAS**.

SEGUNDO. – DECLARAR la capacidad plena que tiene la señora **MARIA FIDELINA HENAO CALLEJAS**, a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de nacimiento de la señora **MARIA FIDELINA HENAO CALLEJAS**, identificado con el serial Nro. 6039629 y en el libro de registro de varios que se lleva en la Notaría Segunda de Medellín. Se ordena oficiar en tal sentido a la referida Notaría para que anule dicho fallo del registro civil.

CUARTO.- Se designa a la señora **ROSA MARIA HENAO CALLEJAS**, como la persona de apoyo de su hermana la señora **MARIA FIDELINA HENAO CALLEJAS**, quien quedará facultada para realizar todos los actos, trámites,

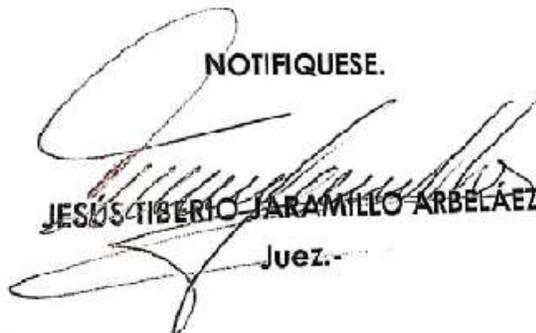
concernientes con las solicitudes de reconocimiento de las pensiones de sobreviviente, a las que al parecer tiene derecho la señora **MARIA FIDELINA HENAO CALLEJAS**, ante las entidades COLPENSIONES y Gobernación de Antioquia e igualmente, para que una vez reconocidas esas pensiones, las sumas de dinero las debe administrar de la mejor manera y destinarlas en la manutención, subsistencia y demás atenciones que requiera su hermana como persona de confianza. Así mismo, se faculta a la señora **ROSA MARIA HENAO CALLEJAS**, para que adelante todas las gestiones que sean necesarias ante las entidades de salud para efectos de colmar las necesidades y atenciones que requiera la señora **MARIA FIDELINA HENAO CALLEJAS**, como hospitalizaciones, consultas médicas, obtención y suministro de medicamentos, en fin, todo lo que implica esta situación.

QUINTO.- La señora **ROSA MARIA HENAO CALLEJAS**, deberá posesionarse como persona de apoyo judicial ante Despacho.

SEXTO.- Se dispone que la persona de apoyo, la señora **ROSA MARIA HENAO CALLEJAS**, cada año, contado a partir de la ejecutoría de esta sentencia, presente un balance de los actos ejecutados de acuerdo con las autorizaciones que aquí se le han otorgado para efectos de procurar la manutención, subsistencia de la señora **MARIA FIDELINA HENAO CALLEJAS**.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 10:45 de la mañana.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

RADICADO 05001 31 10 002 2000-00913 00

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	MARIA DEL PILAR PORAS JARAMILLO
T.P.	182.332 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	ROSA MARIA HENAO CALLEJAS
C.C.	43.552.937

Calidad:	Ministerio Público
Nombre:	CONRADO AGUIRRE DUQUE

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604266a051d9111e7a9fe68a8eddb70e6c4bd70d26a8b55e419a2774754c9d82**

Documento generado en 31/01/2023 01:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>